

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

San Raymundo Jalpan Oax., a 02 de abril de 2024

Dictamen: 1107

Asunto: Expediente 1278 del Municipio de SAN MIGUEL TLACAMAMA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SAN MIGUEL TLACAMAMA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

Por la atención le reitero mis respetos.



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA DE LEGISLATURA  
LXV LEGISLATURA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

INTEGRANTE

ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. TANÍA CABALLERO NAVARRO

INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
DISTRITO XX  
HEROICA CIUDAD DE  
JUCHITÁN DE ZARAGOZA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Asunto: Dictamen: 1107**

**Expediente número: 1278**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN MIGUEL TLACAMAMA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 27 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN MIGUEL TLACAMAMA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. JUAN  
CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha 4 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente **SAN MIGUEL TLACAMAMA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.**

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. EDIC ALFONSO  
SILVANO

DIP. JAVIER  
CABALLERO VARRIO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

Handwritten signature and scribbles over the names of Dip. Edic Alfonso Silvano and Dip. Javier Caballero Varrío.

Handwritten checkmark over the name of Dip. Reyna Victoria Jimenez Cervantes.



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### 1- MARCO JURÍDICO.

#### ➤ FEDERAL.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:*

*I al III...*

*IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

*Artículo 115. Los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*I...*

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*III...*

*IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

*a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.*

*b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*

*c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. JUIS ALFONSO  
SILVANO

DIP. JESÚS ALVARO  
CABALLERO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ

3

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

*Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;*

- Ley general de contabilidad gubernamental.

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

### I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ALIJS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. CABALLERON VARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ

4

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

b) *Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

**Artículo 63.-** *La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.*

- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

**Artículo 5.-** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

**I. Objetivos anuales, estrategias y metas;**

**II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

**III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVARIOMG

DIP. JESÚS ALFONSO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

*IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.*

**Artículo 18.-** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO  
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR YASQUEZ  
INTEGRANTE

6

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo:

- Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio

I. a la II. (...)

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

**Artículo 2-A, Fracción I, sobre la Recaudación Federal Participable. Fracción III, inciso a), sobre el fondo de fomento municipal.**

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO

DIP. JUAN CARLOS  
GABALLERON AVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

7

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

*Artículo 3-B. impuesto sobre la renta por concepto de salarios.*

*Artículo 4-A. fracción I sobre el Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel; fracción II. Sobre el fondo de Compensación. Fracción I.*

*Artículo 4-B. sobre el fondo de extracción de hidrocarburos.*

*Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:*

*I. al II. (...)*

*III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;*

*IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;*

➤ **ESTATAL:**

- Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca.

*Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:*

*I.- al II. (...)*

*III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;*

*Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.*

*Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.*

*Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.*

*I. (...)*

*II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:*

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAREÑO

DIP. JAVIER  
CABALLERON AVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 1.** La presente ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus municipios y tiene por objeto:

I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios en torno a la coordinación fiscal con la Federación;

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

IV. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios, y

V. Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal, definir su organización, funcionamiento y facultades.

- Ley de deuda pública para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 16.** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. JUAN ALFONSO  
SILVA ROMO

9  
DIP. CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

(...)

- Ley de hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTICULO 3o.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables

**ARTICULO 4o.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 1.** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Se consideran unidades económicas entre otras, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquiera otra forma de asociación aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables, por las que deban pagar contribuciones o aprovechamientos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

(...)

**Artículo 3.** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería. El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

**Artículo 5.** Son ordenamientos fiscales municipales, además del presente Código:

- I. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- II. Las Leyes anuales de Ingresos;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JUIS ALFONSO  
SILVARAMO

10  
DIP. CABALLER NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

III. Los ordenamientos relativos a los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos;

IV. Los convenios de colaboración administrativa y sus anexos, que celebre con la Federación, el Estado y, en general con cualquier otro Municipio, en materia fiscal; y

V. Las demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter fiscal.

**Artículo 20.** Para efectos de las disposiciones fiscales, son contribuciones los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, las que se definen como:

I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma distintas de las señaladas en las siguientes fracciones;

II. **Contribuciones de mejoras:** Son las contribuciones establecidas en ley con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas; y

III. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 14 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

**Artículo 21.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 14 de este Código, que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALONSO  
SILVARAMO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

11

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Los aprovechamientos por concepto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal, cuando expresamente lo establezcan las disposiciones legales aplicables, podrán ser destinados a cubrir los gastos de operación e inversión de las áreas encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa.

**Artículo 22.** Son participaciones, las cantidades que el Municipio tiene derecho a percibir de los ingresos federales, conforme a las leyes respectivas y a los convenios suscritos para tales efectos.

**Artículo 23.** Son aportaciones federales, las cantidades que el Municipio tiene derecho a percibir con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con lo establecido en las leyes respectivas y los convenios suscritos para tales efectos.

**Artículo 24.** Son productos los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.

**Artículo 55.** La recaudación, administración y determinación de los impuestos y demás ingresos del municipio estarán a cargo de la Tesorería.

Con el objeto de simplificar las obligaciones de los contribuyentes, de facilitar la recaudación de los ingresos y de hacer más efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal, el Ayuntamiento podrá dictar las disposiciones necesarias, sin variar en ninguna forma los relativos al sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago de las contribuciones, las infracciones o las sanciones de las mismas.

- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

**Artículo 11.** En el Ejercicio Fiscal 2023, los Municipios percibirán los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enlistan:

IMPUESTOS.

Impuesto sobre los Ingresos.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

12  
DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

*Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.*

*Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.*

*Impuestos sobre el Patrimonio.*

*Predial.*

*Sobre Traslación de Dominio.*

*Sobre Fraccionamientos y Fusión de Bienes Inmuebles.*

*Accesorios.*

*Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.*

*Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.*

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**

*Contribuciones de Mejoras por obras públicas.*

### **DERECHOS.**

*Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público*

*Mercados.*

*Panteones.*

*Rastro.*

*Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.*

*Alumbrado público.*

*Aseo público.*

*Por servicio de calles.*

*Por servicios de parques y jardines.*

*Por certificaciones, constancias y legalizaciones.*

*Por licencias y permisos.*

*Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas.*

*Agua potable, drenaje y alcantarillado.*

*Inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de Servicios.*

*Inspección y Vigilancia.*

*Supervisión de Obra Pública.*

*Accesorios.*

### **PRODUCTOS.**

*Productos de Tipo Corriente.*

*Productos derivados de uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.*

*Productos de Capital.*

*Enajenación de bienes muebles e inmuebles.*

*Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.*

*Otros productos que generen ingreso corriente.*

### **APROVECHAMIENTOS.**

*Aprovechamiento de tipo corriente.*

*Derivados del sistema sancionatorio municipal.*

*Derivados de recursos transferidos al municipio.*

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JULIÁN ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. RAFAEL  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

13

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

*Indemnizaciones.*

*Reintegros.*

*Aprovechamientos provenientes de obras públicas.*

*Garantías de cumplimiento, anticipo y vicios ocultos.*

*Ingresos por Venta de Bienes y Servicios*

*Ingresos por venta de bienes y servicios de entidades paramunicipales.*

*Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Municipal.*

### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.**

*Participaciones.*

*Fondo General de Participaciones.*

*Fondo de Fomento Municipal.*

*Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales.*

*Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.*

*Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.*

*Fondo de Fiscalización y Recaudación.*

*Fondo de Recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolina y Diésel.*

*Fondo de Compensación.*

*Fondo del Impuesto sobre la Renta.*

*Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal*

*Aportaciones.*

*Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.*

*Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.*

### **CONVENIOS.**

*Convenios.*

### **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

*Provenientes de la Federación.*

*Provenientes del Estado.*

*Subsidios.*

*Ayudas Sociales.*

### **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.**

*Ingresos derivados de financiamiento.*

Con base en este marco jurídico, los objetivos planteados por la presente ley se señalan a continuación.

## **2- OBJETIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

Como parte de las atribuciones que corresponden al municipio, y se encuentran delineadas en el marco constitucional general y del Estado de Oaxaca, se encuentra la

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALONSO  
SILVA ROMO

DIP. JUAN CABALLERO  
NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

14

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

recaudatoria, es decir, que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio se encuentra obligado a recaudar los ingresos fiscales o propios, que se complementan con los recursos federales que son transferidos por el gobierno federal o estatal, según lo marca la Ley de Coordinación Fiscal, a través de las diversas participaciones, fondo de aportaciones y convenios federales.

Así, lo establecido en la ley de ingresos municipales que se propone y los recursos que derivado de su aprobación se obtengan por concepto de ingresos fiscales, le permitirá al gobierno de nuestro municipio realizar una mejor planeación a corto y mediano plazo, contribuyendo de esta manera con las metas y objetivos que permitan mejorar el bienestar social de los gobernados.

En esta línea de ideas, los objetivos principales que persigue la expedición de la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, se relaciona con lo siguiente:

- I. Otorgar certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para el manejo transparente y confiable de la recaudación.

Sentado lo anterior, se procede a referir lo correspondiente a la política de ingresos que se prevé en el municipio para el ejercicio fiscal 2024.

### 3- POLÍTICA DE INGRESOS.

En primer término, debemos referir que, de conformidad con el marco constitucional y legal que rige la actuación del Municipio, se señala que por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales.

Esta facultad trae consigo la responsabilidad de poder implementar una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a realizar

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVANO SECRETARIO

15  
DIP. JAVIER CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

acciones que permitan el incremento en la recaudación, además de facilitar a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

La política de ingresos es una estrategia que los ayuntamientos pueden implementar en la recaudación de los ingresos a que tiene derecho, por lo que deben describir objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión, ya que éstos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio.

En estos términos, resulta evidente que diseñar una adecuada política de ingresos, y en esta tesitura implementarla adecuadamente, trae consigo el aumento en la recaudación del municipio, para que así en los ejercicios fiscales subsiguientes sea merecedor de mayores participaciones. En obvia consideración esto incrementara las posibilidades de desarrollo del municipio, pues a mayor ingreso se contará con mayor oportunidad de implementar labores en distintos ámbitos que redunden en un mejor municipio,

Algunas de las acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

Por lo anterior, las estrategias que el municipio se plantea para mejorar la recaudación de los ingresos para el ejercicio fiscal 2024, se resumen en realizar lo siguiente:

- I. Evaluar la posibilidad de generar estímulos fiscales de pago oportuno, a fin de incentivar a los contribuyentes para ponerse al corriente en el cumplimiento del pago de sus obligaciones fiscales, y así buscar evitar la morosidad que pueda existir.

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

16

DIP. JUAN AVARRO  
CABALLERO AVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- II. Informar de las ventajas que tiene para cada contribuyente en lo personal, y el municipio en lo general, cumplir debidamente con el pago de las contribuciones, buscando generar paulatinamente una cultura colectiva de responsabilidad social.
- III. Implementar oficina de recaudación en las instalaciones que tiene el palacio municipal, por ser el mayor punto de reunión dentro de la demarcación territorial, así como disponer del personal de cobro suficiente, con el firme propósito de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, así como el ágil despacho en el cobro, evitando largas filas que inhiban del cumplimiento de las obligaciones.

Con las estrategias referidas, generar una sinergia que avance hacia dos direcciones complementarias. Por una parte, se busca enfocar la adecuada política de recaudación que, contrario a inhibir a los contribuyentes de cumplir con el pago de sus obligaciones, los incentive a cumplir responsablemente. Y, por otra parte, derivado de esto, las autoridades municipales se obligan constantemente en cubrir las necesidades que aquejan a la comunidad.

### 4- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el presente apartado se realizará la justificación del contenido normativo de la ley de ingresos que se propone. Aquí se pretende explicar el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas a la Ley de Ingresos que se pretenden implementar, es decir, justificar y motivar las propuestas de los conceptos, supuestos o situaciones que impliquen un gravamen o carga impositiva a los contribuyentes, esto con el fin de dar mayor claridad y certeza a las contribuciones que se establecen en la ley de ingresos que se propone.

Para aquellos casos en que sea necesario, se expondrá el planteamiento del problema, posibles soluciones, antecedentes, explicaciones, argumentos, objetivos, viabilidad de la propuesta y referencias.

Jurídicamente debe referirse que las situaciones que ameritan justificación son:

- Conceptos que se adicionan por primera vez en la Ley de Ingresos Municipal.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LEIBS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TANIA  
CABALLERON VARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ

17

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- Conceptos a los cuales se les aplicó un porcentaje superior al recomendado, es decir en la cuota, tasa o tarifa.
- Contribuciones que se incluyen por primera vez, las cuales deberán contener todos los elementos esenciales como lo son: sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago.
- Impuestos adicionales o especiales.

En estos términos, a continuación, se presenta puntualmente las propuestas y justificaciones que explican las circunstancias que condujeron a algún cambio, aumento, adición o eliminación de algún concepto de ingreso en comparación con la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal inmediato anterior.

### 4.1. Normatividad que se deroga.

#### 4.1.1 Sección Primera denominada "Alumbrado público", del Capítulo II, "DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS", del Título Quinto. Artículos 38 – 42.

Dentro de dicho capítulo se determinó modificar el contenido del artículo 38, con el objeto de especificar que lo concerniente al alumbrado público se recaudará de conformidad con el diverso Capítulo I, del Título tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, que ya prevé la manera en que se recaudará los ingresos correspondientes a esta contribución, y la forma en que las cantidades recaudadas se enteraran a los ayuntamientos.

Conviene precisar que derivado de lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 51/2021, presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como diversas acciones de inconstitucionalidad 20/2020, 87/2020, 97/2020 y 101/2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado la inconstitucionalidad del referido cobro, debido a que la base para el cálculo de los derechos por el servicio de alumbrado público es gravar el consumo de energía eléctrica, cuestión que de conformidad con la Constitución Federal es una atribución exclusiva del Congreso de la Unión, es decir, la Federación grava el consumo de energía eléctrica.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. ENRIQUE  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

18

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Por esta razón, en la propuesta de ley de ingresos se determinó derogar el contenido de los artículos 39, 40, 41, y 42, con el objeto de no invadir competencias de la federación, aunado a que, como ya se refirió, lo correspondiente a esa percepción ya se encuentra prevista en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMO

19  
DIP. CABALLERO VARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN MIGUEL TLACAMAMA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

20  
DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO XAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN MIGUEL TLACAMAMA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

21  
DIP. CAROLINA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEJCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SAN MIGUEL TLACAMAMA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACAMAMA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Miguel Tlacamama, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Agostadero:** Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- III. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALONSO  
SILVA ROMO

28  
DIP. JAVIER  
CABALLERO VARRIO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;

- V. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- VII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- VIII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. **Ejecutivo del Estado:** Al gobernador constitucional del estado libre y soberano de Oaxaca.
- X. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XI. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XII. **Ley de hacienda municipal:** A la Ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca.
- XIII. **Municipio:** Es un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

23  
DIP. CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

interior, con capacidad económica propia y con libre administración de su hacienda;

- XIV. **Mts:** Metros;
- XV. **M<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XVI. **M<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XVII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XVIII. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XX. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- XXI. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- XXII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXIII. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

**Artículo 3.** Para efectos de esta ley, son autoridades fiscales municipales, aquella a que se refiere el artículo 6 del código fiscal municipal del estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

24

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Transferencia;
- III. Cheque;
- IV. Pago en especie; y
- V. Prescripción;

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 7.** En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Tlacamama, Distrito de Jamiltepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Miguel Tlacamama, Jamiltepec, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	\$16,083,001.50
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$15,800.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	\$6,300.00
Diversiones y espectáculos públicos	\$6,300.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO

DIP. JUAN CABALLERÓN  
AVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

25

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Impuestos sobre el Patrimonio	\$6,300.00
Impuesto Predial	\$6,300.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$3,200.00
Traslado de dominio	\$3,200.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$12,200.00</b>
contribuciones de mejoras por obra publica	\$12,200.00
<b>SANEAMIENTO</b>	<b>\$12,200.00</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>\$442,500.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$40,900.00</b>
Mercados	\$15,400.00
Rastro	\$13,500.00
Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza, y otros tipos de productos que se expandan en ferias.	\$12,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$401,600.00</b>
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$6,200.00
Refrendo para el funcionamiento comercial, Industrial y de servicios	\$125,800.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	\$135,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	\$11,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$50,400.00
servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar.	\$61,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$2,600.00</b>
<b>Productos</b>	<b>\$2,600.00</b>
Productos financieros del Ramo-28	\$650.00
Productos financieros del Fondo III	\$650.00
Productos financieros del Fondo IV	\$650.00
Productos financieros de recursos fiscales y propios	\$650.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$25,900.00</b>
Multas	\$25,900.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$15,584,001.50</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$4,911,620.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$3,185,211.00
Fondo de Fomento Municipal	\$1,298,693.00
Fondo Municipal de Compensación	\$115,596.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$72,644.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$44,498.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$166,453.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$19,153.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVERO

DIP. JUAN CABALLERO  
VARRO

DIP. REY VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$6,348.00
ISR sobre salarios	\$3,024.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$10,672,379.50</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$7,389,659.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$3,282,720.50
<b>Convenios</b>	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

**TÍTULO TERCERO**  
**IMPUESTOS**  
**CAPÍTULO I**  
**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**  
**Sección Única**  
**Diversiones y Espectáculos Públicos**

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

27

**Artículo 8.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 9.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 10.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 11.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailés, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 12.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Predial

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. JUIS ALFONSO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. SYMA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

28

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 13.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

**Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

**Artículo 15.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

**Artículo 16.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 17.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 18.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. JESUS ALONSO  
SILVAROMO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

29

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Traslación de Dominio

**Artículo 19.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

**Artículo 20.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 21.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 22.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 23.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

#### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única Saneamiento

**Artículo 24.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. JUAN  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ

30

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 25.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 26.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$800.00

**Artículo 27.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

### TÍTULO QUINTO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Mercados

**Artículo 28.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAREMO

31

DIP. JESÚS  
CABALLERINAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 30. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$400.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$50.00	Por evento
III. Instalación de casetas	\$200.00	Por evento

Artículo 31. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$30.00	Por día

## Sección Segunda Rastro

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 34. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS FERNANDO  
SILVA ROMO

32  
DIP. RAFAEL  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO TORIBIO  
JIMENEZ SERRANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Servicio de traslado de ganado	\$50.00	Por cabeza
II.	Matanza y reparto de:		
	a) Ganado porcino	\$20.00	Por cabeza
	b) Ganado Bovino	\$50.00	Por cabeza
III.	Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$150.00	Por evento
IV.	Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$150.00	Por evento
V.	Introducción y compra - venta de ganado	\$200.00	Por evento

### Sección Tercera

Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza, y otros tipos de productos que se expandan en ferias.

Artículo 35. Es objeto de este Derecho el permiso y uso de permiso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza, y otros tipos de productos que se expandan en ferias.

Artículo 36. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Maquina infantil con o sin permiso	\$50.00	Por evento
II.	Mesa de Futbolito:	\$100.00	Por evento
III.	Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, carros chocones, entre otros)	\$50.00	Por evento
IV.	Expendio de alimentos y bebidas (comida corrida, antojitos, tacos, pizza, elotes, churros, papas, aguas frescas, refrescos)	\$50.00	Por evento
V.	Venta de ropa	\$50.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARIANO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REV. NAV. TORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

#### Sección Primera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copia de documentos existentes por hoja, en posesión del municipio derivado de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$50.00

Artículo 41. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Segunda Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

34

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 43.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 44.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición cuotas en pesos	Refrendo cuotas en pesos
<b>I. Comercial</b>		
A) Miscelánea	\$ 300.00	\$ 150.00
B) Minisúper	\$ 500.00	\$ 250.00
C) Abarrotes	\$ 500.00	\$ 250.00
D) Tortillería	\$ 600.00	\$ 300.00
E) Ferrerías	\$ 600.00	\$ 300.00
F) Pinturas	\$ 400.00	\$ 200.00
G) Carnicería	\$ 1,200.00	\$ 600.00
H) Panadería (empresas nacionales e internacionales)	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
I) Papelería	\$ 200.00	\$ 100.00
J) Carpintería	\$ 300.00	\$ 150.00
K) Moliendas	\$ 200.00	\$ 100.00
L) Veterinaria	\$ 1,500.00	\$ 700.00
M) Purificadora	\$ 800.00	\$ 400.00
N) Aserraderos	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
O) Refresquería	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
<b>II. Servicios</b>		
A) Ciber	\$ 500.00	\$ 250.00
B) Farmacia	\$ 300.00	\$ 150.00
C) Taller mecánico	\$ 200.00	\$ 100.00
D) Taquería	\$ 200.00	\$ 100.00
E) Comedores	\$ 200.00	\$ 100.00
F) Autos lavados	\$ 200.00	\$ 100.00
G) Sastrería	\$ 200.00	\$ 100.00
H) Herrería	\$ 500.00	\$ 250.00

**Sección Tercera**  
**Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones**  
**para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. LUJÁN ALONSO SILVA ROMO

DIP. RICARDO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

35

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$600.00
b) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta	\$800.00
c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$600.00
d) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta	\$800.00
e) Depósito de Cerveza	\$1,500.00
f) Abarrotés con cervezas	\$1,200.00
g) Cervecerías (empresas nacionales e internacionales)	\$100,000.00
h) Bar	\$1,500.00
i) Licorería	\$800.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$1,000.00

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$600.00
b) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta	\$800.00
c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$600.00
d) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta	\$800.00
e) Depósito de Cerveza	\$1,500.00
f) Abarrotés con cervezas	\$1,200.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

36

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

g) Cervecerías (empresas nacionales e internacionales)	\$100,000.00
h) Bar	\$1,500.00
i) Licorería	\$800.00

**Artículo 46.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 47.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Cuarta Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 49.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 50.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos	periodicidad
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Mantas publicitarias	\$200.00	Por evento
II. Anuncios colocados en:		
b) Postes de luz	\$200.00	Por evento
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido y local.	\$500.00	Anual

### Sección Quinta Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 51.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

DIP. FEREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

37  
DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. REVINA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 53. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Uso domestico	\$200.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Uso domestico	\$10.00	Mensual
III. Conexión a la red de agua potable.	Uso domestico	\$800.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable.	Uso doméstico	\$500.00	Por evento

### Sección Sexta Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 54. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$5,000.00

Artículo 55. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 56. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO SEXTO PRODUCTOS CAPÍTULO ÚNICO

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

38

DIP. JESÚS CABALLERO  
NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### PRODUCTOS

Artículo 57. El municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 58. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 59. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS

### Sección Única Multas

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de policías y gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Orinar y/o Defecar en la vía pública.	\$300.00
II. Tirar basura en la vía publica	\$300.00
III. Por mal uso del agua potable	\$500.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUJÁN SALFONSO  
SILVARIANO

39

DIP. JUAN CABALLERO  
MAYARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 61.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 62.** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 63.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 64.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 65.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 66.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 67.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

### TÍTULO OCTAVO

#### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 68.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVAREMO

DIP. CABALLERO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

40

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

## CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 69. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

41

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO TORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACAMAMA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### Anexo I

<i>Municipio San Miguel Tlacamama Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.</i>		
<i>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</i>		
<i>Objetivo Anual</i>	<i>Estrategias</i>	<i>Metas</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>El municipio tiene por objetivo el bienestar de la comunidad local y su desarrollo cultural, social y material.</li> <li>La protección de la salud y la seguridad de las personas, así como lograr y asegurar que se lleven a cabo los proyectos de rehabilitación y ampliación de la red de distribución de energía</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar estudios de factibilidad de los proyectos.</li> <li>Elaborar los proyectos técnicos realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes.</li> <li>Coordinar permanentemente con los encargados para la ampliación y el mejoramiento de la red de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Rehabilitación y ampliación de la red de Distribución de energía eléctrica para beneficiar a 83 viviendas.</li> <li>Construcción rehabilitación, y ampliación de la red de distribución de</li> </ul>

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. CABALLEROS NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

42

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

<p>eléctrica, Construcción, Rehabilitación, y ampliación de agua potable, pavimentación de calles, gestionándolos, según la inversión en tiempo y forma previstos como plazo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>También dar un buen servicio sin distinción alguna donde le brindemos confianza y seguridad a la ciudadanía de la población.</li> </ul>	<p>distribución de energía eléctrica, agua potable y pavimentación de calles.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Gestionar que los recursos económicos asignados sean transferidos oportunamente, contribuir con las construcciones, ampliaciones y Rehabilitaciones de la cobertura y calidad del servicio de la red de energía, agua potable y pavimentación de calles.</li> <li>Así como la reducción de los rezagos en la infraestructura de energía eléctrica, el agua potable y pavimentación.</li> <li>Asegurar que las implementaciones de los proyectos se realicen según las inversiones y en los plazos previstos.</li> <li>Promover la participación ciudadana a través de tequios.</li> <li>Proteger y salvaguardar los derechos de los ciudadanos del municipio.</li> </ul>	<p>agua potable para beneficiar a 300 viviendas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Pavimentación de calles</li> <li>Mejorar el sistema de agua potable mantenimiento a la red de distribución de agua potable.</li> </ul>
--	---	--

*De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Miguel Tlacamama, Distrito Jamiltepec, para el ejercicio 2024.*

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR

DIP. LUIS ALEJONSO SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
LEGISLATIVA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
LEGISLATIVA

43

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Anexo II



Municipio San Miguel Tlacamama, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2024	2025	2026
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	\$ 5,410,620.00	\$ 5,572,938.60	\$ 5,740,126.76
A Impuestos	\$ 15,800.00	\$ 16,274.00	\$ 16,762.22
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0	\$ 0	\$ 0
C Contribuciones de Mejoras	\$ 12,200.00	\$ 12,566.00	\$ 12,942.98
D Derechos	\$ 442,500.00	\$ 455,775.00	\$ 469,448.25
E Productos	\$ 2,600.00	\$ 2,678.00	\$ 2,758.34
F Aprovechamientos	\$ 25,900.00	\$ 26,677.00	\$ 27,477.31
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0	\$ 0	\$ 0
H Participaciones	\$ 4,911,620.00	\$ 5,058,968.60	\$ 5,210,737.65
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0	\$ 0	\$ 0
J Transferencias	\$ 0	\$ 0	\$ 0
K Convenios	\$ 0	\$ 0	\$ 0
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0	\$ 0	\$ 0
<b>2 Tranferencias Federales Etiquetadas</b>	\$ 10,672,381.50	\$ 10,992,552.89	\$ 11,322,329.41
A Aportaciones	\$ 10,672,379.50	\$ 10,992,550.89	\$ 11,322,327.41
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0	\$ -	\$ -
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0	\$ -	\$ -
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0	\$ -	\$ -
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$ 0	\$ -	\$ -
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0	\$ -	\$ -
<b>4 Total de Ingresos Proyectados</b>	\$ 16,083,001.50	\$ 16,565,491.49	\$ 17,062,456.17
<i>Datos informativos</i>	\$ -	\$ -	\$ 0
Ingresos Derivados de Financiamientos con			
1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Ingresos Derivados de Financiamientos con			
2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0	\$ 0	\$ 0
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0	\$ 0	\$ 0

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GUJAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVATUNO

DIP. CAROLINA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ BERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

*De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Tlacamama, Distrito Jamiltepec, para el ejercicio 2024.*

### Anexo III

Municipio San Miguel Tlacamama - Distrito de Jamiltepec, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 4,794,346.14	\$ 5,096,624.00	\$ 5,410,620.00
A Impuestos	\$ 9,100.00	\$ 15,000.00	\$ 15,800.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0	\$ 0	\$ 0
C Contribuciones de Mejoras	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00	\$ 12,200.00
D Derechos	\$ 282,757.14	\$ 340,200.00	\$ 442,500.00
E Productos	\$ 2,000.00	\$ 2,400.00	\$ 2,600.00
F Aprovechamiento	\$ 15,000.00	\$ 15,600.00	\$ 25,900.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0	\$ 0	\$ 0
H Participaciones	\$ 4,473,489.00	\$ 4,711,424.00	\$ 4,911,620.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0	\$ 0	\$ 0
J Transferencias	\$ 0	\$ 0	\$ 0
K Convenios	\$ 0	\$ 0	\$ 0
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 9,790,527.00	\$ 9,060,133.21	\$ 10,672,381.50
A Aportaciones	\$ 9,790,525.00	\$ 9,060,131.21	\$ 10,672,379.50
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0	\$ 0	\$ 0

45

DIP. PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO SILVARIOMIO

DIP. CABALLERO XAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0	\$ 0	\$ 0
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0	\$ 0	\$ 0
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0	\$ 0	\$ 0
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0	\$ 0	\$ 0
4.	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$ 14,584,873.14</b>	<b>\$ 14,156,757.21</b>	<b>\$ 16,083,001.50</b>
	Datos Informativos	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0	\$ 0	\$ 0
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0	\$ 0	\$ 0

*De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Tlacamama, Distrito Jamiltepec, para el ejercicio 2024.*

### Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$16,083,001.50</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$ 499,000.00</b>
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,800.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,300.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,300.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,200.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,200.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. CABALLEJO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ SERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,200.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$442,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$40,900.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$401,600.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,600.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,600.00
Productos de Capital	Recursos Fiscales	De capital	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$25,900.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$25,900.00
Aprovechamientos de Capital	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	Ingresos Propios	Corrientes	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	Ingresos Propios	Corrientes	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	Ingresos Propios	Corrientes	\$0.00
Participaciones y Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$15,584,001.50
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,911,620.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,185,211.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,298,693.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$115,596.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$72,644.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$3,024.00
Participaciones Por impuestos especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$44,498.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$166,453.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$19,153.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$6,348.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$10,672,379.50

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. CARLOS NAVARRO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGEL CARROCIO  
MELCHIOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$7,389,659.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$3,282,720.50
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	\$0.00

*De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Tlacamama, Distrito Jamiltepec, para el ejercicio 2024.*

48

### Anexo V

#### Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 16,083,001.50	\$ 1,340,249.96	\$ 1,340,249.96	\$ 1,340,249.96	\$ 1,340,249.96	\$ 1,340,249.96	\$ 1,340,249.96	\$ 1,340,249.96	\$ 1,340,249.96	\$ 1,340,249.96	\$ 1,340,249.96	\$ 1,340,249.96	\$ 1,340,251.1
Impuestos	\$ 15,800.00	\$ 1,316.67	\$ 1,316.67	\$ 1,316.67	\$ 1,316.67	\$ 1,316.67	\$ 1,316.67	\$ 1,316.67	\$ 1,316.67	\$ 1,316.67	\$ 1,316.67	\$ 1,316.67	\$ 1,316.67
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 6,300.00	\$ 525.00	\$ 525.00	\$ 525.00	\$ 525.00	\$ 525.00	\$ 525.00	\$ 525.00	\$ 525.00	\$ 525.00	\$ 525.00	\$ 525.00	\$ 525.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 6,300.00	\$ 525.00	\$ 525.00	\$ 525.00	\$ 525.00	\$ 525.00	\$ 525.00	\$ 525.00	\$ 525.00	\$ 525.00	\$ 525.00	\$ 525.00	\$ 525.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 3,200.00	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67	\$ 266.67
Accesorios	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Otros impuestos	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Contribuciones de mejoras	\$ 12,200.00	\$ 1,016.67	\$ 1,016.67	\$ 1,016.67	\$ 1,016.67	\$ 1,016.67	\$ 1,016.67	\$ 1,016.67	\$ 1,016.67	\$ 1,016.67	\$ 1,016.67	\$ 1,016.67	\$ 1,016.67

DIP. FREDDYGIL PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO SILVAREMO

DIP. C. BALLERIN NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ MANTES

DIP. ANGÉLICA GARCÍA MELCHIOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Contribución de mejoras por Obras Públicas	17,200.00	1,016.67	1,016.67	1,016.67	1,016.67	1,016.67	1,016.67	1,016.67	1,016.67	1,016.67	1,016.67	1,016.67	1,016.67	1,016.67
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Derechos	442,500.00	36,875.00	36,875.00	36,875.00	36,875.00	36,875.00	36,875.00	36,875.00	36,875.00	36,875.00	36,875.00	36,875.00	36,875.00	36,875.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	40,900.00	3,408.33	3,408.33	3,408.33	3,408.33	3,408.33	3,408.33	3,408.33	3,408.33	3,408.33	3,408.33	3,408.33	3,408.33	3,408.33
Derechos por Prestación de Servicios	401,600.00	33,466.67	33,466.67	33,466.67	33,466.67	33,466.67	33,466.67	33,466.67	33,466.67	33,466.67	33,466.67	33,466.67	33,466.67	33,466.67
Otros Derechos	0.00	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Accesorios	0.00	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Productos	2,600.00	216.67	216.67	216.67	216.67	216.67	216.67	216.67	216.67	216.67	216.67	216.67	216.67	216.67
Productos de Tipo Corriente	2,600.00	216.67	216.67	216.67	216.67	216.67	216.67	216.67	216.67	216.67	216.67	216.67	216.67	216.67
Productos de Capital	0.00	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Aprovechamientos	25,900.00	2,158.33	2,158.33	2,158.33	2,158.33	2,158.33	2,158.33	2,158.33	2,158.33	2,158.33	2,158.33	2,158.33	2,158.33	2,158.33
Aprovechamientos de Tipo Corriente	25,900.00	2,158.33	2,158.33	2,158.33	2,158.33	2,158.33	2,158.33	2,158.33	2,158.33	2,158.33	2,158.33	2,158.33	2,158.33	2,158.33
Aprovechamientos de Capital	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

DIP. FREDDY GIL  
DIP. NEDA GOPAR

DIP. ALFONSO SILVA ROMO

DIP. CAROLINA CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Participaciones y Aportaciones	\$ 15,584,001.50	\$ 1,298,666.63	\$ 1,298,666.63	\$ 1,298,666.63	\$ 1,298,666.63	\$ 1,298,666.63	\$ 1,298,666.63	\$ 1,298,666.63	\$ 1,298,666.63	\$ 1,298,666.63	\$ 1,298,666.63	\$ 1,298,666.63	\$ 1,298,666.63	\$ 1,298,666.63
Participaciones	\$ 4,911,620.00	\$ 409,301.67	\$ 409,301.67	\$ 409,301.67	\$ 409,301.67	\$ 409,301.67	\$ 409,301.67	\$ 409,301.67	\$ 409,301.67	\$ 409,301.67	\$ 409,301.67	\$ 409,301.67	\$ 409,301.67	\$ 409,301.67
Aportaciones	\$ 10,672,379.50	\$ 889,364.96	\$ 889,364.96	\$ 889,364.96	\$ 889,364.96	\$ 889,364.96	\$ 889,364.96	\$ 889,364.96	\$ 889,364.96	\$ 889,364.96	\$ 889,364.96	\$ 889,364.96	\$ 889,364.96	\$ 889,364.96
Convenios	2.00	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Ayudas sociales	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Ingresos derivados de Financiamientos	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Endeudamiento Interno	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0

50

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Tlacamama, Distrito Jamiltepec, para el ejercicio 2024.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. GABRIEL ZAVARZA

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los dos días del mes de Abril de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

51

DIP. FREDDY GIL PINEDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
DISTRITO XX  
HEROICA CIUDAD DE JUÁREZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1278